

Póliza de Seguro de Daños			Página 1 de 3	
Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

Nombre y domicilio del Contratante	Ubicación
<b>OLSTOR SERVICES, S.A. DE C.V.</b>  AVENIDA 8 DE JULIO, 2270 , ZONA INDUSTRIAL, GUADALAJARA, JALISCO  C.P.44940      Teléfono: 38256081      Código Cliente: 66654317      RFC: OSE160912U73	0

Número de Referencia: 951925 2021-02			Número de Referencia Cliente: PA0390874832							
Tipo de Administración		Moneda	Canal de Cobro		Forma de Pago					
		Dólar Americano	Intermediario		Semestral					
Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	desde las 12 hrs del	Vigencia	hasta las 12 hrs del			
	Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	
1	06	04	2021	365	29	03	2021	29	03	2022

Prima Póliza Actualizada

**Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP**

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

- Carátula de la póliza
- Detalle de coberturas
- Clausulado

Unidad Productora	Centro Regional
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	Metro norte

**Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP**

Grupo Nacional Provincial S.A.B.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 2 de 3**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

**Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

*“ Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”*

**Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

*“ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_.”*

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 3 de 3**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

**ESPECIFICACIÓN APLICABLE A LA VERSIÓN 0 DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR TODA SU VIGENCIA.**

SE ANEXA DOCUMENTO DE ESPECIFICACIÓN EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA Y PREVALECE ANTE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE ESPECIFICACIÓN.

**FIN DE LA ESPECIFICACIÓN.**

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 1 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

**Condiciones Especiales para adherirse y formar parte de la presente póliza No.448653600 V.0, expedida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B. a favor de: Olstor Services, S.A. de C.V.**

<b>Ramo:</b>	Responsabilidad Civil
<b>Asegurado Original:</b>	<b>Ólstor Services, S.A. de C.V.</b> El concepto de Asegurado Original incluye a cualquier socio, director, ejecutivo, miembro, empleado y funcionario que esté actuando dentro de sus obligaciones como tal, en relación con la Actividad Asegurada realizada por el Asegurado Original, y según sea abajo detallado.
<b>Domicilio del Asegurado Original:</b>	Av. Conalep 87 – A San Agustín 47480 Lagos de Moreno, Jalisco
<b>Asegurados Adicionales:</b>	Empresas filiales y/o subsidiarias del Asegurado Original. Queda entendido y acordado que los Asegurados Adicionales del Asegurado Original lo son únicamente respecto de su relación con el Asegurado Original y de la actividad objeto del presente seguro. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos Asegurados Adicionales que no tengan vínculo con el Asegurado Original y su actividad desarrollada abajo detallada.
<b>Moneda:</b>	Dólares Americanos (USD)
<b>Vigencia:</b>	<b>Desde las 12:00 pm del día 29 de marzo de 2021 hasta las 12:00 pm del día 29 de marzo de 2022.</b> Ambas fechas, inicio y fin de vigencia, tiempo local estándar en el Domicilio del Asegurado Original.
<b>Ámbito Territorial:</b>	El presente seguro cubre solo los hechos ocurridos dentro del territorio de México.  Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones.
<b>Actividad Asegurada:</b>	Operación de una planta de transvase, almacenamiento y distribución de combustibles.
<b>Ubicación del Riesgo:</b>	Av. Conalep 87 – A San Agustín, C.P. 47480 Lagos de Moreno, Jalisco

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 2 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

<b>Interés Asegurable:</b>	Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado original por daños que éste cause a terceros, durante el desarrollo de la actividad asegurada arriba detallada, según los términos y condiciones detallados en este documento.
<b>Coberturas:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. R.C. Actividades e inmuebles.</li> <li>2. R.C. por la tenencia o uso de máquinas de trabajo o equipos de construcción incluyendo el uso de torres-grúa, montacargas y/o ascensores.</li> <li>3. R.C. por los daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga</li> <li>4. R.C. de Estacionamiento de automóviles sujeto a un sublímite por vehículo de MXN 500,000 <ul style="list-style-type: none"> <li>o Incendio y/o Explosión</li> <li>o Robo parcial de vehículos, sujeto a un sublímite de MXN 5,000 por evento</li> <li>o Robo Total.</li> </ul> Riesgos excluidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Daños materiales a consecuencia de colisiones y/o vuelcos (sólo se ampara si el estacionamiento cuenta con acomodadores)</li> </ul> </li> <li>5. R.C. Asumida (previo análisis y caso por caso)</li> <li>6. R.C. Cruzada por la comercialización de productos entre empresas del mismo grupo</li> <li>7. R.C. Contratistas independientes cubriéndose de manera automática contratos de hasta MXN 200,000, los que excedan este monto serán aceptados previo análisis y caso por caso</li> <li>8. R.C. Contaminación (súbita y repentina)</li> </ol>
<b>Ámbito de Cobertura:</b>	<p>Jurisdicción Mexicana</p> <p>La cobertura ampara reclamaciones y/o demandas en México, por hechos ocurridos en territorio mexicano conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en México.</p>
<b>Base de Cobertura:</b>	Principio de Ocurrencia
<b>Texto Aplicable:</b>	<p>Todos los términos, cláusulas y condiciones conforme al texto de la Póliza Original emitida por la aseguradora (el Rea asegurado), tanto como sea aplicables y de acuerdo a los términos, condiciones, limitaciones y texto PCA 94 y como mencionado en las condiciones descritas en este documento.</p> <p>Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros AMPARADA Sección B – Responsabilidad Civil por Contaminación AMPARADA Sección C – Responsabilidad Civil por Productos EXCLUIDA</p>

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 3 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

<b>Límite Asegurado:</b>	<p><b>USD 5'000,000</b></p> <p>Límite máximo por evento y en el agregado anual de póliza, y a su vez como límite único y combinado para la totalidad de el o los asegurado originale y u asegurado adicional que e incluyan bajo este seguro.</p>
<b>Gastos de Defensa:</b>	<p>Los Gastos de Defensa, aplicables solo cuando un riesgo asegurado se encuentre amparado, están incluidos dentro del Límite Asegurado, y no son adicionales a dicho Límite Asegurado.</p>
<b>Deducibles:</b>	<p><b>R.C. General (daño material y lesiones personales)</b> USD 5,000 por todo y cada evento</p> <p><b>R.C. Contaminación</b> USD 25,000 toda y cada reclamación</p>
<b>Condiciones Especiales de la Póliza Original:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cláusula de Soldaduras y Trabajos en Caliente</li> <li>• Cláusula de Trabajos Subterráneos (Servicio Bajo Tierra)</li> <li>• Cláusula de R.C. Cruzada</li> <li>• No aplica reinstalación del Límite Asegurado</li> <li>• Es condición precedente de cobertura que el Asegurado:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad; y</li> <li>2. Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.</li> </ol> </li> </ul>
<b>Condiciones de Seguro:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cancelación con cobro de prima a prorrata</li> <li>• Condiciones de Gas &amp; Combustible MWP 1989</li> <li>• Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación - NMA 1683</li> <li>• Cláusula de Asbestos</li> <li>• Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil – NMA 464</li> <li>• Cláusula de Exclusión de Terrorismo – NMA 2952</li> <li>• Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear - NMA 1975</li> <li>• Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva – NMA 1191</li> <li>• Cláusula de Limitación y Sanción – LMA 3100</li> <li>• Cláusula de Pago de Prima – LSW 3000</li> <li>• Cláusula de Control de Siniestros</li> <li>• Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible</li> <li>• Cláusula de Exclusión del Instituto de Ataque Cibernético</li> <li>• Cláusula de Reclamo Fraudulento - LMA 5062</li> <li>• Panel de ajustadores               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ York International</li> <li>○ Mclarens</li> <li>○ Cunningham Lindsey York International</li> </ul> </li> </ul>

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 4 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

**Exclusiones:**

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Bienes bajo guarda, cuidado, custodia y control del asegurado
- Transporte de mercaderías
- Daños a las obras sobre las que se está trabajando y/o a los equipos y maquinarias utilizados en los trabajos.
- Daños a las obras objeto del contrato
- Responsabilidad civil de automóviles
- Asbestos
- Guerra y terrorismo
- Cláusula de Exclusión de Energía Nuclear
- Cláusula de exclusión Radioactiva
- Incumplimientos contractuales, multas y/o penalidades impuestas contractualmente
- Contaminación y/o polución gradual
- Pérdidas financieras puras
- Responsabilidad civil Patronal / accidentes del trabajo / enfermedades profesionales y/u ocupacionales
- Responsabilidad civil profesional / E&O
- Responsabilidad Civil de Productos
- Sabotaje
- Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia)
- Infidelidad de empleados
- Se excluye contaminación y/o polución causada por rotura, fisura o filtración de tanques a consecuencia de corrosión, expiración del período de vida útil y/o falta de mantenimiento de los mismos.

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 5 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Culpa grave de la víctima, culpa grave, dolo y actos malintencionados.</b></li> <li>• <b>Casos fortuitos / actos de dios / fuerza mayor / actos de naturaleza.</b></li> <li>• <b>R.C. Marítima / R.C. Fluvial / P&amp;I / Riesgos off-shore</b></li> <li>• <b>R.C. Aviación</b></li> <li>• <b>Daños directos y/o consecuenciales a material rodante de ferrocarril salvo cuando el uso de dicho material rodante de ferrocarril sea sobre las espuelas que se encuentran dentro de las instalaciones/predio del Asegurado.</b></li> <li>• <b>Pagos Graciables por parte de la Compañía de Seguros</b></li> <li>• <b>Rehabilitación automática del límite asegurado</b></li> <li>• <b>Exclusión COVID-19</b></li> <li>• <b>Exclusión Cyber 5468</b></li> <li>• <b>Operaciones en USA y reclamos del extranjero</b></li> </ul>
<p><b>Siniestralidad:</b></p>	<p>Nula en 3 años que es desde inicio de operaciones de la terminal</p>
<p><b>Información Adicional:</b></p>	<p style="background-color: black; color: red; padding: 2px;">Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP</p> <p>La Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Lagos de Moreno se ubica en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco. Está diseñada para la actividad principal de carga y descarga de productos petrolíferos (gasolina y diésel) para su distribución al mercado nacional; está constituida principalmente por las zonas de recepción de hidrocarburos, almacenamiento y despacho. La TAR fue construida en 2 etapas la 1º inicio en feb de 2018 y arranco operaciones en mayo 2019 con una capacidad inicial de almacenamiento de 150,000 barriles (Bls).</p> <p>En paralelo a la operación de la etapa 1 e inicia la con trucción de la etapa 28 agosto 2019 con fecha de término el 11 de junio del 2020 (ya considerando etapa de pruebas), con una capacidad final global de almacenaje de 300,000 barriles (Bls) nominales conformándose en el global 8 tanques verticales atmosféricos conforme a lineamientos API.</p> <p>Estos tanques se agrupan en 2 diques principales y 5 subdiques de concreto con vialidades en toda su periferia, organizados de acuerdo a la capacidad de los tanques y a su grado de riesgo. Los</p>



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.  
Avenida Cerro de las Torres No. 395  
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,  
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Pólizas  
Especiales  
Responsabili  
dad Civil**

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 6 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

tanques de un mismo producto están interconectados entre sí por medio de un cabezal de llenado y un cabezal de descarga independientes, lo que permite estar descargando producto de carrotanques o autotanques para almacenarlo en un tanque específico y al mismo tiempo estar despachando producto a llenaderas de cualquiera de los otros tanques.

*La información contenida en este documento y sus anexos es de carácter confidencial, por lo que solamente podrá ser utilizada con fines de consulta para que Grupo Nacional Provincial, S.A.B. lleve a cabo la colocación objeto de la misma. Cualquier uso, disseminación, distribución o copia de la información contenida en la presente, está estrictamente prohibida y podrá acarrear sanciones.*

Queda entendido y convenido que las presentes Condiciones Particulares / Especiales se adhieren en todo momento a las Condiciones Generales de la presente póliza, teniendo prelación sobre éstas las Condiciones Particulares / Especiales aquí establecidas únicamente en aquello que se contravengan".

Póliza de Seguro de Daños				Página: 7 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

**Nota Importante:**

Estas son "Traducciones Libres" las cuáles tienen como objetivo ayudar a comprender el texto original. Para efectos técnicos y legales, solo son válidos los documentos en el idioma original.

**Formato de Lloyd's PCA94 (Modificado).**

**Seguro de Responsabilidad ante Terceros y de Responsabilidad Civil de Productos.**

**1. Cláusula Determinante.**

Los reaseguradores indemnizarán la responsabilidad del asegurado respecto al pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes), de acuerdo con las leyes de cualquier país, pero no en relación con cualquier juicio, adjudicación, pago o acuerdo en los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá (o cualquier fallo dictado en cualquiera parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago o acuerdo, ya sea total o parcialmente), a menos que el asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los reaseguradores, en la concesión de dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deberá manifestarse mediante un endoso específico a este contrato de reaseguro.

La presente indemnización corresponde solamente a la responsabilidad, definida en cada sección asegurada del presente contrato de reaseguro que se derive del negocio que se señale en la cédula, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la misma, así como el contrato de reaseguro en conjunto.

A efectos de determinar la indemnización concedida:

- 1.1. **"Lesión"** significa muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad en relación con cualquiera persona;
- 1.2. **"Daños y perjuicios"** significa la pérdida de posesión o control, o daño actual a bienes tangibles;
- 1.3. **"Contaminación"** significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquiera agua, tierra o de otros bienes tangibles;
- 1.4. **"Producto"** significa cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del asegurado, el cuál haya sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del asegurado, pero no incluirán los alimentos y bebidas suministrados por o en nombre de los asegurados principalmente a los empleados del asegurado como un beneficio del personal.

**2. Indemnización a otras personas.**

La indemnización concedida se extiende:

- 2.1 A petición del asegurado, cualquiera parte que celebra algún convenio con el asegurado para cualquier propósito del negocio, pero solamente al grado que sea un requerimiento de dicho acuerdo, el otorgamiento de dicha indemnización, siempre sujeto a las cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 A los funcionarios del asegurado en su capacidad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del mismo y/o de su capacidad privada que provenga de su ocupación provisional de los empleados del asegurado;
- 2.3 A petición del asegurado, de cualquiera persona o empresa en relación con su responsabilidad derivada de la ejecución de algún contrato para proporcionar servicios laborales, únicamente al asegurado.
- 2.4 A los oficiales, el comité, y miembros del buffet, así como de actividades sociales, deportivas, médicas, prevención de incendios y de previsión social en sus respectivas capacidades tales como;
- 2.5 A los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente cláusula 2, respecto de la responsabilidad incurrida por dichas personas;

Siempre y cuando que todas las personas y partes como tal, se atengan, cumplan y se sujeten a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza como si estas fuesen el asegurado.

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 8 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

**3. R.C. Cruzada**

A cada persona o parte especificada como asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los aseguradores, sin exceder los límites de indemnización manifestados.

**4. Gastos de defensa.**

Los reaseguradores pagarán todos los costos, tarifas y gastos incurridos, con fundamento en el consentimiento previo de los reasegurados ("costos de defensa"):

**4.1** En la investigación, defensa o acuerdo de;

**4.2** Como resultado de una representación en cualquier investigación, indagación u otros procedimientos que tengan una relevancia directa con;

Cualquier ocurrencia que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante el presente contrato de reaseguro

**5. Límites de indemnización.**

La responsabilidad de los reaseguradores para efectos del pago de daños (incluyendo los costos, tarifas y gastos) no excederán la suma manifestada en la cédula en contra de cada sección, respecto a cualquier ocurrencia, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen bajo sección b y la c, los límites de indemnización representan la responsabilidad total de los reaseguradores, en relación con todos los acontecimientos.

Los costos de defensa se harán pagaderos, en adición a los límites de indemnización, a menos que este contrato de reaseguro sea endosado por lo contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una sección del presente contrato de reaseguro cada sección se sujetará a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los reaseguradores no exceda el límite de indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las secciones que otorgan indemnizaciones. **Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros**

**6. Sección A - Indemnización.**

Mediante esta sección, se indemnizará al asegurado de acuerdo con la cláusula operante por y/o que surjan de una lesión y/o daños que tengan lugar durante la vigencia del reaseguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:

**6.1** Contaminación

**6.2** O en relación con cualquier producto.

**7. Sección A – Exclusiones**

Esta sección no cubre la responsabilidad:

**7.1** Que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o tráiler por o en nombre del asegurado que no sea su responsabilidad

7.1.1. Ocasionada por el uso de cualquiera herramienta o planta que forme parte, o bien que está adherida o que se use en conexión con cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.2. Que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionados por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.3. Por daños ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o tráiler, o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;

7.1.4. Que se derive de cualquier vehículo motor o tráiler que se encuentre de manera temporal en la custodia o control para efectos de estacionamiento siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 9 / 54

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

- 7.2. Que provenga de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del asegurado de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no excedan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores;
- 7.3. Por y/o que surjan de los daños a la propiedad arrendada o contratada o en alquiler o en préstamo al asegurado o de otra manera en el cuidado, custodia o control del asegurado que no sea;
- 7.3.1. Instalaciones (o su contenido) temporalmente ocupados por el asegurado para trabajar en ellos (pero que no se otorga ninguna indemnización por daños para los daños a la parte de la propiedad en la que el asegurado está trabajando y que surge de dicho trabajo);
- 7.3.2. Ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y visitantes del asegurado;
- 7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado al grado en que el asegurado se responsabilice, en ausencia de un acuerdo específico **Sección B - Responsabilidad Civil por Contaminación.**

**8. Sección B - Indemnización.**

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del reaseguro, y que tengan su origen en la contaminación, pero únicamente al grado en que el asegurado pueda probar que dicha contaminación:

- 8.1. Fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante el periodo del reaseguro;
- 8.2. No fue el resultado directo por la falta por parte del asegurador de tomar precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

**9. Sección B – Exclusiones**

Esta sección está sujeta a las exclusiones de las secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1. Daños las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado;
- 9.2. Daños a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado, o se encontró bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

**Sección C – Responsabilidad Civil por Productos**

**10. Sección C - Indemnización.**

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del reaseguro, pero únicamente en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o en conexión con cualquier producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la contaminación:

**11. Sección C – Exclusiones**

Esta sección no cubre la responsabilidad:

- 11.1. Por y/o que sea proveniente de los daños ocasionados a cualquier producto, o parte del mismo;
- 11.2. Por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o remplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;
- 11.3. Que surja del retiro de cualquier producto o parte del mismo;

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

11.4. Que se derive de cualquier producto, el cual con el conocimiento del asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

**12. Exclusiones Generales Correspondientes a Todas las Secciones del Contrato de Reaseguro;**

Este contrato de reaseguro no cubre la responsabilidad:

- 12.1. Que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de lesiones o daños y perjuicios;
- 12.2. Por y/o que sea el resultado de alguna lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el asegurado, en donde surja dicha lesión del cumplimiento de dicho convenio;
- 12.3. Que surja de las cláusulas de daños liquidados, punitivas, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;
- 12.4. Por algún suceso que ocurra de manera directa o indirecta, por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado;
- 12.5. Ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:
  - 12.5.1. las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;
  - 12.5.2. Radioactividad, toxicidad, explosivos, o por otras propiedades nocivas de cualquier explosivo nuclear ensamblado o algún componente nuclear del mismo;
- 12.6. Por el exceso, conforme a lo manifestado en la cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen
- 12.7. La cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;
- 12.8. Por concepto de laudos o daños y perjuicios de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños y perjuicios, o bien por indemnización adicional por daños y perjuicios o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

**13. Condiciones Generales.**

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los reaseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme al presente contrato de reaseguro)

- 13.1. El asegurado le dará notificación por escrito a los reaseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme al presente contrato de reaseguro, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del asegurado.
- 13.2. No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los reaseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los aseguradores de manera razonable.
- 13.3. El asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los reaseguradores en el momento cuando la

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

- presente póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos del presente Contrato de Reaseguro, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.
- 13.4. Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.
- 13.5. En cualquier momento, los reaseguradores podrán pagarle al asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme al presente contrato de reaseguro, a la(s) cual(es) sea procedente el límite de indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los costos de defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el límite de indemnización sea comprendido dentro de los costos de defensa).
- Siempre que los reaseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el límite de indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los costos de defensa pagaderos, independientemente del límite de indemnización conforme a la presente póliza, entonces los aseguradores también aportarán su proporción de los costos de defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo. Los reaseguradores podrán efectuar la cancelación del presente Contrato de Reaseguro, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.
- 13.6. Toda controversia relativa a la interpretación de la póliza y / o especificación será determinada de acuerdo con la **ley de México**. Los asegurados y los suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier **tribunal de jurisdicción competente en México** y están de acuerdo con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.
- 13.7. Cualquier frase o palabra en esta póliza será interpretada de acuerdo con la **ley de México**. La póliza y la especificación se leerán conjuntamente como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se haya agregado un significado específico en cualquier parte de esta póliza o en la especificación llevarán ese significado específico dondequiera que aparezca.
- 13.8. Los aseguradores pueden cancelar esta póliza dando un aviso por escrito de sesenta días de antelación a la última dirección conocida del asegurado.
- 13.9. Si cualquier reclamación bajo esta póliza es en cualquier aspecto fraudulenta, todos los beneficios bajo la póliza serán perdidos

**Formato de Lloyd's PCA 94 (Modificado).**

**Cláusula de Soldadura y Trabajos en Caliente**

Es condición indispensable para que surja la responsabilidad de la compañía, que para cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen se siga el siguiente procedimiento:

**General**

- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
- El área en la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro

Póliza de Seguro de Daños				Página: 12 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

de que surge un fuego.

- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.

#### **Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas**

- El área de trabajo se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente

#### **Cláusula de Trabajos Subterráneos (Servicios Bajo Tierra)**

Está acordado y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, los aseguradores indemnizarán sólo al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.

La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

#### **Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada**

Queda entendido y convenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro. La compañía no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:

- Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados.
- Recuperación de los aseguradores de incendio en caso de siniestros debidos a incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de todo riesgo montaje Y/O todo riesgo de construcción:
- Daños consecuenciales y los daños al asegurado principal y/o tomador de la póliza.

Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CL RE/IN 2/05/07

#### **Condiciones de Gas & Combustible (MWP1989)**

A la presente póliza se aplicaran las siguientes condiciones adicionales:

1. Queda excluida cualquier responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 13 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:
  - A. Perdida de, destrucción de o pérdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
  - B. Perdida de, destrucción de o pérdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
  - C. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
  - D. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
  - E. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombros/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

1/12/92

#### **Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación - NMA 1683**

Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:

1. La remoción de, perdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros atribuibles directamente a explosión, agrietamiento-cratering o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del asegurado.
2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o pérdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, penas, daños punitivos ó ejemplarizantes.

23/1/70.

N.M.A. 1683

#### **Cláusula de Exclusión de Asbesto**

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a asbesto / fibras de asbesto o materiales con asbesto o productos que contengan asbesto / fibras de asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

#### **Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)**

No obstante lo que se establece en contrario en este acuerdo de reaseguro y/o en el condicionado de la póliza, se acuerda que este reaseguro no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 14 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

#### **Cláusula de Exclusión de Terrorismo (NMA 2952)**

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente reaseguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este reaseguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cual otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los reaseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este reaseguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del reasegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

#### **Cláusula Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (Reaseguro 1994)**

*(para todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá)*

Este acuerdo excluirá los riesgos de energía nuclear suscriptos en forma directa y/o mediante reaseguro y/o a través de pools y/o asociaciones.

A los fines de este acuerdo, se entenderá por riesgos de energía nuclear a todos los seguros o reaseguros sobre la propiedad o bienes del asegurado y/o sobre terceros (salvo el seguro colectivo obligatorio de accidentes de trabajo y el seguro colectivo obligatorio de vida con respecto a:

I) todas las propiedades que se encuentren en el emplazamiento de una estación de energía nuclear.

Los reactores nucleares. Las construcciones para reactores y la planta y el equipamiento interiores que se encuentren en todo emplazamiento que no sea una estación de energía nuclear

II) todas las propiedades, en cualquier emplazamiento (incluidos pero no limitados a los emplazamientos indicados en el punto (I) precedente. Entre otros que se use o que se haya usado para:

- A) la generación de energía nuclear, o
- B) la producción, uso, o almacenamiento de material nuclear.

III) toda otra propiedad asegurable por parte del pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares, pero solo en la medida en que lo requiera dicho pool y/o asociación local.

IV) la provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos indicados en los puntos (I) a (III) precedentemente, salvo que tales seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Con excepción de lo que se indica más adelante, los riesgos de energía nuclear no incluirán:

<b>Póliza de Seguro de Daños</b>				Página: 15 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

- I) cualquier seguro o reaseguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de las propiedades indicadas en los puntos (I) a (III) precedentemente (incluida la planta y el equipamiento de los contratistas).
- II) todo seguro o reaseguro de rotura de máquinas o de siempre a condición de que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Sin embargo, la excepción indicada precedentemente no abarcará

- 1) lo dispuesto en ningún seguro o reaseguro con respecto a:
  - a) material nuclear.
  - b) toda propiedad que se encuentre dentro de la zona o área de alta radiactividad de alguna instalación nuclear a partir de la introducción de material nuclear o para el caso de las instalaciones de reactores a partir de la carga de combustible o del primer punto crítico cuando así lo haya acordado el pertinente pool y/o asociación de seguros de riesgos nucleares.
- 2) lo dispuesto en cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:
  - incendio, rayo, explosión.
  - terremoto.
  - aeronaves y/u otros dispositivos y artículos aéreos arrojados desde aeronaves.
  - irradiación y contaminación radiactiva.
  - todo otro riesgo asegurado por el pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares.

Con respecto a toda otra propiedad no especificada en el punto (1) relacionada directamente con la producción, uso o almacenamiento de material nuclear a partir de la introducción de material nuclear en dicha propiedad.

#### Definiciones

La expresión "material nuclear" significa:

- I) combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y
- II) productos o desechos radiactivos.

La expresión "productos o desechos radiactivos" significa todo material radiactivo originado en la producción o utilización de combustible nuclear, o todo material que se vuelva radiactivo por exposición a la radiación relacionada con dicha producción o utilización, sin incluir los radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación para ser utilizables para un fin científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

La expresión "instalación nuclear" significa:

- I) todo reactor nuclear,
- II) toda fábrica que emplee combustible nuclear para producir material nuclear, o toda fábrica para procesar material nuclear, incluida toda fábrica para reprocesar combustible nuclear irradiado, y
- III) toda instalación donde se almacene material nuclear, sin incluir el almacenamiento relacionado con el transporte de tal material.

<b>Póliza de Seguro de Daños</b>				Página: 16 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

La expresión "reactor nuclear" significa toda estructura que contenga combustible nuclear dispuesto de forma tal que dentro de ella pueda producirse un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear sin fuente adicional de neutrones.

La expresión "producción", uso o almacenamiento de material nuclear significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de material nuclear

La expresión "propiedad" significara todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipamiento, vehículos, contenidos (incluidos, pero no limitados a los líquidos y los gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sean fijos o no.

La expresión "zona o área de alta radiactividad" significa:

I) para las estaciones de energía nuclear y los reactores nucleares, el buque o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluidos sus soportes y refuerzos) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las varas de control y el depósito de combustible irradiado; y

II) para las instalaciones nucleares sin reactor nuclear, toda área donde el nivel de radiactividad exija la provisión de un protector biológico.

NMA 1975

#### **Cláusula de Contaminación Radioactiva**

Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño resultante directa o indirectamente de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva sin importar cuál sea la razón de esta reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Sin embargo, si incendio está cubierto por la póliza y un incendio se produce directa o indirectamente a consecuencia de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, las pérdidas o daños directamente causados por ese incendio estarán (sujeto a los términos y condiciones de la póliza) cubiertos excluyendo toda pérdida o daño causado por la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva causada directa o indirectamente por ese incendio.

N.M.A. 1191

#### **LMA - 3100 Sanciones Económicas y Comerciales**

No obstante cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:

Ningún (re) asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re) asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América.

#### **LSW 3000 – Cláusula de Pago de la Prima**

El Reasegurado se compromete a pagar en su totalidad la prima a los Reaseguradores al 28 de mayo de 2021 de la presente Póliza (o, en el caso de tratarse de pagos en cuotas, al tornarse exigibles).

**Si la prima adeudada bajo esta póliza no se ha pagado a los Reaseguradores para el día 28 de mayo de 2021 (y, en el caso de pagos en cuotas, en la fecha en que se torna exigible el pago de la cuota pertinente), los Reaseguradores tendrán derecho a cancelar la póliza mediante notificación por escrito al Reasegurado a través del productor. En caso de cancelación, la prima adeudada a los Reaseguradores será proporcional al período durante el cual los Reaseguradores se encuentran en riesgo; sin embargo, corresponderá el pago de la prima**

<b>Póliza de Seguro de Daños</b>				Página: 17 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

**en su totalidad cuando tenga lugar una pérdida o acontecimiento antes de la fecha de extinción y que da lugar a un reclamo válido conforme a esta póliza.**

Se acuerda que los Reaseguradores enviarán al Reasegurado, a través del productor, un aviso de cancelación con 15 días de antelación. Si la prima adeudada se paga en su totalidad a los Reaseguradores antes de que venza el período de notificación, la notificación en tal sentido se anulará automáticamente. De lo contrario, la póliza se cancelará en forma automática al vencer el período de notificación.

Excepto que se acuerde otra cosa, el Reasegurador Piloto (y las Partes del Contrato, si correspondiere) están autorizados a ejercer los derechos conferidos por esta cláusula en su propio nombre y en nombre de todos los Reaseguradores que participan en el Contrato.

Si una disposición de esta cláusula es considerada no válida o inexigible por un tribunal u organismo administrativo competente, ello no afectará a las restantes disposiciones de la presente cláusula, las que gozarán de plena vigencia.

LSW3000

#### **LSW 1001 – Responsabilidades Individuales**

Las obligaciones de los reaseguradores que aquí suscriben conforme a los contratos de seguro a los cuales se suscriben, son individuales y no conjuntas, y están limitadas sólo a la medida de su participación individual. Los reaseguradores participantes no son responsables por la suscripción de cualquier otro asegurador y/o reasegurador y/o co-suscriptor, que, por cualquier razón, deje de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones.

#### **Cláusula de Control de Sinistros**

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en este documento en sentido contrario, el cumplimiento de las siguientes cláusulas será una condición previa a la responsabilidad bajo esta póliza.
- 2) El Reasegurado informará a los Reaseguradores de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo sobre la Póliza original y cualquier reclamo hecho en la Póliza original, junto con la información y documentación de respaldo disponible tan pronto como sea razonablemente factible, pero, en cualquier caso, dentro de los 30 días posteriores a que EL Reasegurado tomó conocimiento de tal circunstancia y / o reclamación.
- 3) Los Reaseguradores tendrán el derecho, pero no la obligación, de asumir el control de la investigación, defensa y / o liquidación del siniestro y / o reclamación. Cuando los Reaseguradores asuman el control, el Reasegurado actuará de acuerdo con las instrucciones de los Reaseguradores.
- 4) Cuando los Reaseguradores no ejerciten su derecho a asumir el control provisto en el punto 3), el Reasegurado deberá:
  - a) investigar las circunstancias, y sujeto a lo estipulado en el punto d), manejar la defensa y / o ajuste de la reclamación a su propio costo dentro de la retención / deducible / exceso auto asegurado
  - b) continuar manteniendo informado a los Reaseguradores de todos los desarrollos materiales en las circunstancias del siniestro o el reclamo; y
  - c) continuar cooperando con las solicitudes de los Reaseguradores de información y documentación sobre las circunstancias del siniestro o el reclamo; y



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.  
Avenida Cerro de las Torres No. 395  
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,  
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Pólizas  
Especiales  
Responsabili  
dad Civil**

<b>Póliza de Seguro de Daños</b>				Página: 18 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

- d) establecerá si tal circunstancia o reclamo se encuentra dentro de los términos de la Póliza original y asumirá todas las defensas de cobertura de la póliza original disponibles a menos que los reaseguradores acuerden lo contrario; y
- e) no admitirá responsabilidad ni comprometerá el reclamo sin la aprobación previa de los Reaseguradores (no debe ser retenido y/o demorado injustificadamente).

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.

386DAC003688

#### **Exclusión COVID-19**

Este Reaseguro no ampara ningún reclamo de cualquier tipo y/o clase causado por o resultante de: Enfermedad de Coronavirus (COVID-19); Síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2); Cualquier mutación y/o variación del SARS-CoV-2; Cualquier temor o amenaza de lo indicado en los puntos de arriba a), b) o c)

#### **Cláusula de Reclamo Fraudulento**

Si el (re) asegurado realizara alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en cuanto a monto o de lo contrario, este contrato quedará sin efecto y se perderá todo reclamo en virtud del mismo.

LMA5062

4 de septiembre de 2006



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.  
Avenida Cerro de las Torres No. 395  
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,  
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Pólizas  
Especiales  
Responsabili  
dad Civil**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 19 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

# Condiciones Generales

## Responsabilidad Civil General

Póliza de Seguro de Daños				Página: 20 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

## Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, las responsabilidades indicadas contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado" en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta Póliza con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de "Coberturas".

***Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis y la fracción V del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el artículo 86 de la misma Ley.***

-**"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**-.

## Aceptación del Contrato

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-**"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**-.

## Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana (o en el extranjero, en caso de que hubiese sido convenido expresamente).

Póliza de Seguro de Daños				Página: 21 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

# I. Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente Póliza de seguro:

## 1. **Accidentes**

Toda eventualidad súbita, fortuita, externa y violenta que cause Daño material a bienes y/o lesiones, enfermedades y muerte, de un Tercero, sin que medie dolo, culpa o negligencia del Asegurado.

## 2. **Asegurado**

Es la persona física o moral cuyo nombre se expresa en la Carátula de la Póliza que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo previsto en este contrato.

## 3. **Actos mal intencionados**

Es la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a:

- Las instrucciones o el control del Asegurado o
- Las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado

## 4. **Beneficiario del seguro**

Se considera como Beneficiario del seguro al Tercero dañado por la eventualidad prevista en este Contrato de Seguro con fundamento en el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-.

## 5. **Carátula de la Póliza**

Documento de la Póliza que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

## 6. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Se entenderá como Caso Fortuito cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, deslaves, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Se entenderá como Fuerza Mayor a los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, Actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

## 7. **Coaseguro**

Es el porcentaje de participación a cargo del Asegurado, aplicado al monto total de toda y cada pérdida derivada de un Evento, después de descontar el Deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado en la indemnización al Tercero.

## 8. **Condiciones generales**

Conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

## 9. **Condóminos**

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

Personas físicas o morales que en calidad de propietarios esté en posesión de una o más unidades de propiedad exclusiva del condominio.

**10. Condominio**

Inmueble habitado, rentado o utilizado por dos o más personas.

**11. Consorcio**

Asociación o agrupación de personas o empresas que se vinculan temporalmente a través de un contrato para la realización de una obra, construcción o para prestar un servicio.

Es importante tener en cuenta que, en un Consorcio, cada empresa mantiene su autonomía e independencia por lo que no hay que confundirlo con una fusión, donde termina la existencia individual de cada una de los participantes.

**12. Contaminantes**

Toda materia irritante o nociva o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, Suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

**13. Contratante**

Persona física y/o moral que contrata la Póliza de Seguro por cuenta propia o por un Tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

**14. Contrato de Seguro**

Acuerdo de voluntades por el que la Compañía se obliga, mediante el pago de una prima, a resarcir un Daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, cuestionario, endosos, clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

**15. Cristal blindado**

Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

**16. Daño**

- A bienes: El deterioro y/o la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

**17. Daño al Ambiente**

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas y la biodiversidad, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías Contaminantes

**18. Daño moral consecuencial**

Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

**19. Daño punitivo o Daño ejemplar**

Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del Tercero reclamante, como castigo al responsable por una conducta o con la intención de que sirva como modelo correctivo o disuasivo.

**20. Deducible**

Corresponde a la participación del Asegurado por Evento conforme a lo establecido en la carátula y/o en las especificaciones de la Póliza. Dicha participación quedará a cargo del Asegurado en la indemnización al Tercero

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

**21. Evento**

La materialización del riesgo cubierto por la presente Póliza. La ocurrencia de uno o varios daños que compartan su origen y como resultado de circunstancias interrelacionadas determinadas por el período y factores geográficos, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer Daño de la serie.

**22. DSMG**

Días de salario mínimo general.

**23. Emergencia médica**

Es una enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata.

**24. Fecha retroactiva**

Fecha establecida en la Carátula de la Póliza anterior a la fecha de inicio de vigencia, a través de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía por eventos ocurridos a partir de la misma. Así mismo, la Fecha retroactiva se convendrá en cada renovación y en caso de que la póliza contratada no cuente con Fecha retroactiva esta será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza.

**25. Importe Total Anterior**

Es la suma de la prima de todos los versionamientos de la Póliza sin considerar la prima correspondiente al último versionamiento.

**26. Importe a Pagar**

Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, por concepto de la Póliza o los versionamientos realizados a la misma.

**27. Importe Total Actual**

Suma del importe anterior más el Importe a Pagar.

**28. Lesiones corporales**

Lesión física o enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional siempre y cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la misma.

**29. Límite Único y Combinado**

Límite de Responsabilidad que tiene la Compañía por uno y todos los eventos amparados que ocurran durante la vigencia de la Póliza, por la combinación de una serie de Coberturas y/o por todas las ubicaciones y/o filiales indicadas en la carátula o especificación de Póliza.

**30. Mercancía**

Existencia de bienes manufacturados o no, por el Asegurado que conserva para su venta.

**31. Pérdidas financieras puras**

Cualquier perjuicio causado a Tercero y cualquier detrimento monetario en el que no existan daños físicos a bienes o personas.

**32. Perjuicio consecuencial**

Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada del Daño ocasionado al Tercero por un Evento cubierto por la Póliza.

**33. Póliza**

Documento que instrumenta el Contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan los derechos y obligaciones entre la Compañía y el Asegurado.

**34. Predio**

Extensión superficial ubicada en la dirección del Asegurado descrita en Carátula de la Póliza, en donde se incluye terrenos, edificios y locales; delimitado comúnmente por alambrados, cercos o muros.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 24 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

### 35. Prima del Movimiento

Obligación de pago de prima a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la Póliza.

### 36. Producto

Para efectos de este seguro, se entenderá por Producto a los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.

### 37. Reclamación

Trámite que efectúa el Asegurado o Tercero ante la Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un Daño. La Compañía indemnizará en caso de un Evento procedente la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas en la presente Póliza.

### 38. Residuos peligrosos

Es cualquier sustancia sólida, líquida, o gaseosa, que queda de sobra, en desuso o de desecho de cualquier proceso, y que al menos cuente con una de las siguientes características:

- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Reactividad
- Corrosividad
- Explosividad
- Radioactividad o
- Cualquier otra naturaleza que provoque Daño a la salud humana y/o al medio ambiente, equilibrio ecológico

### 39. Responsabilidad Civil Objetiva

*“Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” (Artículo 1913 del Código Civil Federal).*

### 40. Robo

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella.

### 41. Tercero

Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

### 42. Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 25 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

2. Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

#### **43. Trabajos Terminados**

Se entenderá por Trabajos terminados a los trabajos ejecutados por el Asegurado fuera de los inmuebles, edificio o locales propiedad del mismo o arrendados por él una vez que han sido realizados. Se incluye a los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con el trabajo.

#### **44. UMA**

*Unidad de Medida de Actualización.*

#### **45. Valor Real**

Se entiende por Valor Real lo siguiente:

- En inmuebles, la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- En Mercancía y Producto terminado, el precio corriente en plaza.
- En muebles, maquinaria y equipo, el valor nuevo de otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, deduciendo la depreciación por uso.

#### **46. Versión**

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 26 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

## II. Coberturas

### 1. Objeto del seguro

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba de pagar a un Tercero con motivo de los daños causados a éstos en sus bienes y/o persona, así como el Daño moral consecuencial y/o Perjuicio consecuencial o por posesión de objetos peligrosos, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese convenido expresamente la cobertura de responsabilidad civil por daños en el extranjero) según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

### 2. Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía para todas las coberturas comprende lo siguiente:

1. El pago del Daño, Perjuicio consecuencial y el Daño moral consecuencial que sufra el Tercero por los que sea responsable el Asegurado, dentro de lo previsto en esta Póliza.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que el Evento este cubierto por esta Póliza. En caso de un procedimiento en materia civil en contra del Asegurado se ampara lo siguiente:
  - 2.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
  - 2.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - 2.3 El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
  - 2.4 El pago de honorarios y gastos por la defensa del Asegurado acordados por la Compañía.
3. El pago de los gastos de defensa a que se refiere el inciso A) numeral 2 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50%, con excepción de las coberturas denominadas: Productos en el Extranjero ("Base Claims Made"), Trabajos Terminados en el extranjero ("Claims Made Basis", Viajes o participación en ferias o exposiciones en el extranjero, las cuales estarán sujetas a convenio expreso.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los eventos que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, la cual opera como Límite Único y Combinado.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer Daño de la serie

Póliza de Seguro de Daños				Página: 27 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

# Actividades e Inmuebles

## **1. Responsabilidades cubiertas**

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado derivada de las actividades propias del giro del negocio Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se especifican:

### **1.1 Actividades e Inmuebles dentro del Predio Asegurado**

Dentro del marco de las condiciones de la Póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de las actividades propias del giro que se especifica en la Carátula de la Póliza y siempre que el Daño se ocasione dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda dentro de sus inmuebles.

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva en que incurra el Asegurado por Daño al tercero, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en la Carátula de la Póliza.

A continuación se enlistan responsabilidades aseguradas en la presente cobertura:

#### **A) Inmuebles:**

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para las actividades propias del giro especificado en la Carátula de la Póliza.

#### **B) Tenencia y uso de instalaciones:**

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la Póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

1. Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
2. Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
3. Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la empresa.
4. Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
5. Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
6. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro de sus inmuebles.
7. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

#### **C) Actividades del Asegurado y de su personal**

1. La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
2. Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
3. Actos festivos organizados para su personal dentro de los predios del Asegurado.
4. Participación en ferias y exposiciones dentro de los predios del Asegurado.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 28 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles, Restaurantes y Construcción, ampara los daños ocasionados a terceros, especificados dentro del endoso correspondiente al presente condicionado.

### **1.2 Actividades fuera del Predio Asegurado**

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivados de las actividades propias del giro especificado en la carátula de Póliza y cuando el Daño sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

Asimismo, quedan cubiertos el Daño a terceros que causen los animales domésticos, propiedad del Asegurado en el desempeño de sus funciones o trabajos fuera del Predio Asegurado.

En adición a lo antes descrito para los giros de Construcción, Estacionamientos y/o Talleres automotrices, Hoteles y Restaurantes, aplica lo que se especifica en el endoso anexo al presente condicionado.

### **2. Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

### **3. Límite máximo de Responsabilidad**

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

### **4. Exclusiones**

**Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Actividades e Inmuebles en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:**

- A) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) fuera de sus inmuebles.**
- B) Excursiones y actos festivos organizados para su personal fuera de los predios del Asegurado.**
- C) Participación en ferias y exposiciones fuera de los predios del Asegurado.**
- D) Responsabilidades contractuales o profesionales de cualquier tipo en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, cualquier Daño causado por contratistas. Esta exclusión no aplica para giros que pertenezcan al giro sector de Construcción. Responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento**
- E) Daños a vehículos de terceros bajo custodia del Asegurado y los daños a terceros con vehículos en custodia.**
- F) Responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas.**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 29 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

G) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

H) Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero.

I) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.

J) Responsabilidades por daños originados por contaminación de cualquier tipo o Daño al Ambiente.

K) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.

L) Responsabilidades Profesionales.

M) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.

N) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.

O) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

P) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta Póliza.

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles, Restaurantes y Construcción, en ningún caso ampara los daños ocasionados a Terceros especificados, como exclusiones, dentro del endoso correspondiente al presente condicionado.

## Carga y Descarga.

### 1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 30 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

## 2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

## 3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

## 4. Exclusiones

**Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Carga y Descarga en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:**

- A) Daños a la carga
- B) Daños a personas
- C) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

# **E**stacionamiento con acomodadores.

## 1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro del Predio cerrado o bardeado y con acceso controlado o mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes, pero sólo dentro del radio de operación de 500 metros contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, y que sean a consecuencia de:

- A) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- B) Colisiones o vuelcos dentro del Predio especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- C) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- D) Rotura accidental de cristales.

## 2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- A) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el "Procedimiento en Caso de Evento" descrito en el Capítulo V de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- B) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

- C)** Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- D)** La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.
- E)** Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

**3. Gastos de traslado de vehículos**

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

**4. Proporcionalidad**

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Carátula de la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Carátula de la Póliza.

**5. Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

**6. Límite máximo de Responsabilidad**

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

**7. Exclusiones**

**Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos con acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:**

- A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 32 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

- B) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.
- C) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.
- D) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- E) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- F) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- G) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- H) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.
- I) Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- J) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los predios descritos en la Carátula de la Póliza.

## **Responsabilidad asumida**

### **1. Responsabilidades cubiertas**

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil que asume el Asegurado como Contratante de los contratistas y/o subcontratistas y/o prestadores de servicios, por daños causados a terceros, cuando por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar daños a terceros, en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 33 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

## 2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

## 3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

## 4. Exclusiones.

**Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Asumida en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:**

- a) Asumida por productos
- b) Asumida por prestadores de servicios
- c) Asumida por contratistas independientes

# Cruzada por productos.

## 1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurrieren los asegurados por la presente Póliza por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de los productos suministrados entre ellos.

## 2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

## 3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

## 4. Exclusiones

**Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 34 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

# Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios

## 1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil que asume el Asegurado como Contratante de contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios por los daños que estos causen a terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los contratistas y/o subcontratistas y/o prestadores de servicios y no puede, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

## 2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para la correspondiente cobertura.

## 3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

## 4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de "Exclusiones" a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

# Contaminación del medio ambiente.

## 1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros, derivados de la emisión, descarga, dispersión, evacuación y/o escape de Contaminantes de forma accidental, súbita e imprevista, originada dentro de los predios o instalaciones declaradas del Asegurado, como consecuencia de las actividades propias del giro del negocio Asegurado, especificado en la Carátula de la Póliza.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 35 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

Se incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Tercero.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que:

a) ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:

- Incendio o explosión
- Derrumbamiento estructural, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre;
- Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas;
- Rayo o relámpago;
- Actos mal intencionados;
- Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;
- Descarga, dispersión, salida o escape de Contaminantes causados por un acontecimiento repentino.

b) la Contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente (dentro de los siete días) después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

## **2. Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

## **3. Límite máximo de Responsabilidad**

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

## **4. Exclusiones**

**Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales", queda entendido y convenido que la cobertura de Contaminación del medio ambiente en ningún caso ampara ni se refieren a:**

- A) Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la Contaminación del medio ambiente.**
- B) Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesario de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la Contaminación del medio ambiente.**
- C) Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- D) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.**
- E) Causada en relación con actividades de explotación y/o refinación de petróleo.**
- F) Causada por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 36 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

- G) Que tiene como consecuencia daños ecológicos o ambientales
- H) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.
- I) Causada por descarga, fuga o liberación de Contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.
- J) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.
- K) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente Póliza.
- L) Ocasionada en el extranjero.
- M) Causada al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
- N) Daños causados por el manejo o recolección o reciclaje de desechos o Residuos peligrosos.
- O) Todo tipo de contaminación.
- P) Contaminación por la carga transportada.
- Q) Responsabilidad Civil Patronal.

### **III. Exclusiones Generales**

Además de las exclusiones señaladas en esta Póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos, convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, así como el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- B) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- C) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, a menos que los vehículos terrestres de motor estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.
- D) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.
- F) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- G) Responsabilidades por daños causados por:
  - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
  - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- H) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- I) Esta Póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
  - 1. Terrorismo.  
También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.
  - 2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
  - 3. Cualquier Daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo
- J) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
- K) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
- L) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- M) Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o Daño moral sin que exista Daño material a terceros en sus bienes y/o personas.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 38 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

- N) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.**
- O) Responsabilidades imputables al Asegurado por Daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.**
- P) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- Q) La Compañía en ningún caso será responsable por:**  
Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, provenientes de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
- R) Reclamaciones por “hacking”**
- S) Daño punitivo o Daño ejemplar**
- T) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.**  
Se entiende por “Operaciones de Internet” a:
- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
  - 2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
  - 3. El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado;**
  - 4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red (su web site).**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 39 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

**U) Reclamaciones por:**

1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, Evento, material o Producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al Daño.

2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de hongo (fungi) o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.

“Fungi” significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o Producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

V) Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

W) Responsabilidades provenientes, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.

X) Responsabilidades relacionadas con asbesto o sílice.

Y) Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.

Z) Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.

AA) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.

BB) Responsabilidades Profesionales.

CC) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.

DD) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien, por ruidos, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas

EE) Responsabilidad civil contractual fuera de la legal, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas

Póliza de Seguro de Daños				Página: 40 / 54
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00000	0

**FF) Riesgos relacionados a la navegación aérea y espacial y a la gestión técnica de aeropuertos (incluye los riesgos de mantenimiento, servicio técnico y abastecimiento de combustible).**

**GG) Daños causados por actividades en las que haya contacto con aeronaves y/o se desarrollen en hangares y pistas de aterrizaje.**

**HH) Responsabilidades del Asegurado si las actividades que éste realiza se contraponen al giro establecido en la carátula de Póliza.**

**II) Pérdidas financieras puras.**

**JJ) Trabajos realizados en plantas de PEMEX y en áreas de proceso y/o producción, a menos que se indique lo contrario en la Caratula de la Póliza.**

**KK) Daños genéticos.**

**LL) Responsabilidad Ambiental**

## **IV. Estipulaciones de la Póliza**

### ***Territorialidad del seguro***

Esta Póliza ha sido contratada para cubrir riesgos ubicados en la República Mexicana o en el extranjero, en caso de que así se hubiera convenido expresamente en la Carátula de la Póliza.

### ***Legislación aplicable al seguro***

La presente Póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en caso de que hubiese sido convenido expresamente en las Carátula de la Póliza.

### ***Versión de la Póliza***

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuáles serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

### ***Principio y terminación de vigencia***

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	<b>448653600</b>	00000	0

**Terminación anticipada de la Póliza y cancelación**

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

**1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado**

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

**Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía**

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

**Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**Prima**

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

*“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

*Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)*

*“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)*

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **140 de Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. - **“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**.

**Inspección**

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

**Disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de Evento**

Toda Indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por Evento, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

La presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

**Valor Indemnizable**

El valor indemnizable para cada Cobertura se determina de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas cláusulas "Cobertura" y/o "límite máximo de responsabilidad".

**Lugar y forma de pago de la indemnización**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

**Interés moratorio**

*Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

- I) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula  
Además, la Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que existamora;*
- II) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que existamora;*
- III) En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IV) Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

**V)** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

**VI)** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por la Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII)** Si en el juicio respectivo resulta procedente la Reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII)** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX)** Si la Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si la Compañía, dentro de los plazos o términos legales, no

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

*efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.*

**(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

**Subrogación de derechos**

*La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño sufrido correspondan al Asegurado.*

*Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.*

*La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.*

*Si el Daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.*

*El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el Daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.*

**Extinción de las obligaciones de la Compañía**

*Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de Prima, Otros Seguros, Agravación del Riesgo, Subrogación de Derechos y Procedimiento en Caso de Evento.*

*Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.*

*En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en los artículos 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.*

**-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)-**

**Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:**

*"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".*

**Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:**

*"Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representad".*

**Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:**

*"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario".*

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

**Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:**

"Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

**Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

**Agravación del riesgo**

**Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**):

*I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*

*II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el Evento. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).*

**Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas".

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son)

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

*publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCIÓN por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)-*

*En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.*

*La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.*

**Obligación de comunicar la existencia de otros seguros**

**Artículo 100.-** Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)”

**Artículo 101.-** Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)”

**Artículo 102.-** Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.  
-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)”

**Concurrencia**

**Artículo 103.-** La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)”

**Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

**Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:**

*"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

*Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".*

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. - “**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

**Notificaciones**

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Sí la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

**Competencia**

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones generales de la Póliza.

**Arbitraje**

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

**Modificaciones**

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrán solicitar modificaciones.

**-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**.

**Comisiones**

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**Medios Electrónicos**

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”. Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

# V. *Procedimiento en caso de Evento.*

En caso de ocurrir un Evento que afecte alguna de las coberturas aseguradas, el Asegurado o Beneficiario del seguro deberá seguir los siguientes lineamientos:

Tomar Precauciones:

1. Al tener conocimiento de un Evento producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:
  - a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el Daño.
  - b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique.
  - c) Mantener las evidencias del Evento y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del Evento y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.  
El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
2. Al ocurrir algún Evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Compañía a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Evento si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.  
Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier Reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.  
La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier Reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.  
Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.
3. El Asegurado comprobará la exactitud de su Reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Evento y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
  - a) Documento de Reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

- b) Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de Bomberos, según sea el caso.
  - c) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños.
  - d) En caso de que la documentación antes señalada no sea suficiente para determinar la circunstancia de la realización del siniestro y sus consecuencias, la Compañía podrá solicitar información adicional que se encuentre relacionada con el siniestro, lo anterior en términos del Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**
  - e) Documento de Carta Reclamación del Tercero al Asegurado, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
- 5. Consideraciones aplicables al presente contrato.**
- a) Aviso de Reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de Reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una Reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.  
Si el Asegurado no cumple con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía podrá reducir la indemnización correspondiente hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
  - b) Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la Reclamación, avisos de Reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.
  - c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
  - d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
  - e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:
    - I Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
      - 1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
      - 2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
      - 3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.
    - II Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.
- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a indemnización al Tercero, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del Evento.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

**Salvamento**

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes dañados, así mismo el Asegurado deberá notificar al Beneficiario del seguro que no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Para la cobertura de Productos en el extranjero ("Base Claims Made"), el Asegurado deberá proveer a la Compañía de toda la información disponible respecto a la (s) Reclamación(es) o demanda(s) recibida(s) por él o sus representantes, y ésta contará con el derecho de contratar ajustadores, asesores, abogados o inspectores para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en conexión con dicha (s) Reclamación (es).

Para la cobertura de Estacionamiento sin acomodadores, la Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, y para las coberturas de Estacionamiento con acomodadores y Talleres automotrices, la Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, siempre que la Compañía abone al Tercero y/o Asegurado el Valor Real del vehículo según estimación pericial.

El Asegurado y/o Tercero deberá proporcionar a la Compañía en todo momento la documentación que ésta le requiera para la transmisión de la propiedad del vehículo.

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Tercero deberá proporcionar la factura original y, en caso de haber tenido más de un propietario, copia de las facturas consecutivas anteriores a la original, así como los endosos consecutivos correspondientes y la transmisión de la propiedad

Si el Asegurado no puede entregar esta documentación, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización sólo corresponderá al Valor Real menos el valor del salvamento, el monto del Deducible y Coaseguro.

**Peritaje**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o Daño:

- La diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito.
- Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera.
- Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.
- Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la quea petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.
- El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o delos peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.
- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la Reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**Participación del Asegurado**

Queda entendido y convenido que, en todo y cada Evento indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible y/o Coaseguro), misma que se especifica en la Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de un factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del Evento.

La indemnización será calculada descontando a la perdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente y al final restando la participación por Coaseguro.

**Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Evento**

En caso de ocurrir un Evento que afecte alguna de las coberturas aseguradas, la Compañía podrá efectuar las valoraciones que considere necesarias para determinar la causa, alcance del Daño, acciones a implementar y reparación del Daño por parte del Asegurado.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o llame al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república.



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.  
Avenida Cerro de las Torres No. 395  
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,  
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas  
Especiales  
Responsabi  
dad  
Ambiental

Página: 54 /  
54

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y		00000	0

*Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).*

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2019, con el número CNSF-S0043-0513-2019/ CONDUSEF-004021-02”.***

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 1 / 1

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050526001	INTERPROTECCION AGTE. DE SEGS. Y	448653600	00001	0

**ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA  
 PÓLIZA No. 448653600 VERSIÓN 01, EMITIDA POR GRUPO NACIONAL PROVINCIAL,  
 S.A.B. A FAVOR DE:  
 Olstor Services, S.A. de C.V.**

**A. Datos Generales**

<b>Asegurado:</b>	<b>Olstor Services, S.A. de C.V.</b>						
<b>Vigencia de la póliza:</b>	Desde las 12:00 hrs. del 29 de Marzo del 2021 hasta las 12:00 hrs. del 29 de Marzo del 2022						
<b>Ley y Jurisdicción:</b>	Mexicana						
<b>Moneda:</b>	Dólares Americanos (USD)						
<b>Textos:</b>	Los Textos que aplicarían son los de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares de cada ramo amparado.						
<b>Movimiento:</b>	<p>Por medio de la presente versión se realiza el siguiente movimiento:</p> <table border="1"> <tr> <td>OT del Agente:</td> <td>1970475</td> </tr> <tr> <td>Movimiento:</td> <td>Aclaración domicilio</td> </tr> <tr> <td>Vigencia del Movimiento:</td> <td>A partir de las 12:00 hrs. del 16 de Agosto del 2021 y hasta las 12:00 hrs. del 29 de Marzo del 2022.</td> </tr> </table>	OT del Agente:	1970475	Movimiento:	Aclaración domicilio	Vigencia del Movimiento:	A partir de las 12:00 hrs. del 16 de Agosto del 2021 y hasta las 12:00 hrs. del 29 de Marzo del 2022.
OT del Agente:	1970475						
Movimiento:	Aclaración domicilio						
Vigencia del Movimiento:	A partir de las 12:00 hrs. del 16 de Agosto del 2021 y hasta las 12:00 hrs. del 29 de Marzo del 2022.						

La ubicación oficial del riesgo es: Av. Conalep 87-A, Col. San Agustín, Lagos de Moreno, Jalisco, C.P.47480

Sin embargo, esta ubicación también tiene registro bajo la siguiente descripción: Carretera Lagos La Unión km 3.5, Col. San Agustín, Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, C.P.47480

Fin de la versión

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre 2008 con el número PPAQ-S0043-0026-2008.”**

**Grupo Nacional Provincial, S.A.B.**